



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 368-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT 2014

VISTO: El Informe Legal N° 255-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 970511/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 234-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Hugo Marin Parejas Rodriguez; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante el artículo 109°, establece que frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de apelación, *reconsideración* y revisión;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea;

Que, el recurso de Reconsideración es aquel a ser interpuesto por el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida que se supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo, a fin de que evalúe los hechos en mérito a alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, maxime que el fundamento de este recurso de contradicción radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Se presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión;

Que, al amparo del marco legal, mediante escrito de fecha de ingreso 07 de agosto del 2014, el servidor Hugo Marin Parejas Rodriguez, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 13 de junio del 2014, mediante el cual se resuelve modificar el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2003/GR-HVCA/PR de fecha 08 de julio de 2003, argumentando que *“no se ha resuelto el fondo del asunto, es decir el derecho de percibir el pago de la transitoria por homologación y solo se ha limitado a modificar el artículo segundo de la resolución”*;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”*, desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo, el cual no constituye instancia única;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 368 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 OCT 2014

y, al verificarse que el recurso impugnatorio no contiene nueva prueba conforme exige la Ley de la materia, debe desestimarse el mismo;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, al respecto se tiene que la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, solo ha resuelto sobre el aspecto material, ante la existencia de un error en la escala, por lo que en ese sentido deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

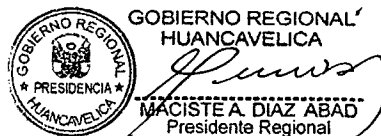
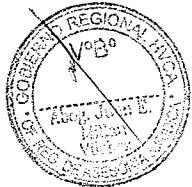
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **HUGO MARIN PAREJAS RODRIGUEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 13 de junio del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/igl